

LIBRO X
DE LAS COMPETICIONES NACIONALES

LIBRO X

DE LAS COMPETICIONES NACIONALES

TITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Disposiciones generales.

1. La temporada oficial se iniciará el día 1 de octubre de cada año y finalizará el 30 de septiembre del siguiente, en todas las especialidades de natación, waterpolo, saltos, natación sincronizada, master y aguas abiertas.

2. Las competiciones organizadas por las Federaciones de ámbito autonómico, que califiquen para participar en las de carácter nacional, deberán finalizar con la antelación que se establezca, para cada especialidad deportiva y competición en las normativas que, de forma anual, apruebe la Asamblea General.

3. Las competiciones, de cualquiera de las seis especialidades deportivas, se celebrarán en las instalaciones y espacios deportivos homologados que reúnan los requisitos establecidos en el Libro de Instalaciones de la RFEN y en el presente.

4. El personal federativo podrá inspeccionar las instalaciones cuando sea procedente a fin de garantizar el correcto desarrollo de las mismas.

5. Las competiciones oficiales de la RFEN serán aprobadas por la Asamblea General y modificadas por la asamblea general o la Comisión Delegada.

6. Será requisito imprescindible, para participar en cualquier competición de ámbito estatal oficial, que los deportistas, técnicos, delegados y jueces y árbitros que en ellas intervengan, dispongan de la preceptiva licencia deportiva, expedida por la federación autonómica correspondiente y hayan abonado las cuotas de actividad estatal RFEN y los derechos de inscripción RFEN en la cuantía que anualmente se establezca por la Asamblea General de la RFEN.

En aquellas competiciones que específicamente lo admitan sus normativas y reglamentos, podrán participar deportistas extranjeros en las condiciones y con los límites que en éstos se expresen y, en todo caso, de acuerdo con la normativa que al efecto tenga la LEN (Liga Europea de Natación) y la FINA (Federación Internacional de Natación Amateur).

Asimismo deberán estar provistos del oportuno seguro médico, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1993 de 4 de Junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo o normativa legal vigente al respecto.

A tal efecto, las Federaciones de ámbito autonómico deberán poner a disposición de la RFEN, un certificado de la entidad aseguradora, especificando las prestaciones y los asegurados especificando las prestaciones y los asegurados al inicio de la temporada. Dicha certificación podrá sustituirse por una declaración responsable del Presidente de la Federación Autonómica.

7. El Presidente y la Junta Directiva de la RFEN, así como los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico, tendrán derecho a entrada preferente en las

instalaciones donde se celebren competiciones oficiales de carácter territorial, nacional e internacional, dentro del territorio español. En todo caso, el Presidente de la RFEN presidirá aquellas competiciones oficiales a las que asista.

8. Los clubes, para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal, deberán contar con, al menos, un entrenador que disponga de la titulación que en cada temporada sea requerida de la especialidad deportiva que se trate, titulado o por la Escuela Nacional de Entrenadores de la RFEN, o por una Federación Autónoma o por entidad legalmente reconocida en función a los requisitos previstos para cada competición y especialidad, y cumplir las condiciones que se establecen en el punto 6 de este artículo.

Todos los clubes y Federaciones Autónomas con actividad oficial, deberán contar con al menos un directivo/delegado con licencia en vigor que asuma en todas las competiciones de ámbito estatal las responsabilidades propias del mismo.

De igual manera, deberán cumplir dichas condiciones el personal médico, sanitario, auxiliar y directivo ante la RFEN.

9. Los deportistas que durante la temporada deportiva hubieran obtenido licencia por un determinado club, cualquiera que sea el ámbito de la misma, y hubiesen participado con ese club en competición oficial, ya sea a nivel nacional, autonómico provincial o local, no podrán, en ningún caso, participar en esa misma temporada deportiva en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional por un club diferente. No obstante, quedan excluidos los casos en los que el deportista, al amparo del artículo 11,2 del Libro IV, De los Deportistas RFEN y, previa tramitación del correspondiente expediente, obtenga de la RFEN la tramitación de una segunda licencia.

El cambio de club así aceptado conllevará en su caso la tramitación de una nueva licencia y el pago de la cuota de actividad estatal.

Las normativas de las federaciones autonómicas que en circunstancias especiales permitan cambio de club durante la temporada deberán ser aprobadas por la RFEN para que puedan tener validez a nivel estatal.

10. Antes de la tramitación de cualquier licencia, los clubes deberán haber abonado a la RFEN los importes de las cuotas que se establezca para estar dado de alta en la temporada en la RFEN.

11. En aquellas competiciones por clubes en que se exija una cuota de participación ésta deberá ser satisfecha al momento de la inscripción. En caso de que no la abonen, no se les permitirá la participación en esa competición.

12. No podrán participar en competiciones oficiales estatales, aquellos clubes que con la RFEN, o con otras entidades integradas en la estructura federativa, no estén al corriente de pago de acuerdo con las normas de la RFEN.

TITULO II: NATACIÓN

CAPITULO 1º: ORGANIZACION, DIRECCION Y PARTICIPACION

Artículo 2.- Organización y Comisión de Competición.

1. La RFEN asume la responsabilidad de la organización de cada competición, junto a la entidad designada por la Junta Directiva.

Podrán participar todos los nadadores pertenecientes a clubes afiliados a la RFEN que cumplan las condiciones establecidas en el anterior artículo 1.6.

A tal efecto, el Área de Natación de la RFEN, sólo admitirá las inscripciones de aquellos nadadores tramitadas por clubes con los que hubiera tenido su primera participación durante la correspondiente temporada, sea a nivel nacional, territorial o provincial.

2. La RFEN es la encargada de la dirección de los Campeonatos de España y demás competiciones nacionales. Para ello nombrará:

- a) Director Técnico de Competición.
- b) Comisión de Competición.
- c) Jurado de Competición.

3. El Director Técnico de la Competición, tendrá competencia plena sobre los asuntos no atribuidos según el Reglamento al Juez Arbitro, Jueces u otros oficiales; y tendrá la capacidad de dirigir, con el apoyo de la entidad organizadora, el desarrollo de la competición, dando al efecto las indicaciones e instrucciones necesarias para que la competición se desarrolle de la manera más adecuada. Podrá, en el caso de que fuera necesario, modificar el horario de las pruebas.

4. La Comisión de Competición estará facultada para resolver, en primera instancia, las posibles anomalías de la competición. Su fallo podrá ser recurrido, con posterioridad, ante el Comité de Competición de la RFEN, de conformidad con lo establecido en el Libro V, Del Régimen Disciplinario de la RFEN.

5. Dicha Comisión de Competición estará formada por:

- a) Director Técnico de la Competición.
- b) Un miembro designado por la RFEN.
- c) Un miembro de la Federación o Club organizador.
- d) El Juez árbitro masculino y/o femenino de la competición
- e) Un representante elegido por sorteo entre los delegados de los equipos participantes.

6. En las competiciones internacionales que organice la RFEN, Campeonatos de España, Campeonatos Júnior, Infantil, Alevín, Campeonatos de Autonomías, y demás competiciones nacionales, el Jurado de la Competición se formará de acuerdo con las normas que comunique la RFEN, designando los siguientes oficiales para el control de la Competición: Juez árbitro, Juez de Salidas, Jueces de Carreras y Llegadas, y demás personal que solicite la RFEN.

7. Las Federaciones Autonómicas, clubes o entidades organizadoras, que deseen la inclusión de alguna prueba en el listado de competiciones en el Calendario de competiciones estatal, tienen que efectuar su correspondiente solicitud ante la RFEN. Si desearan incluirla en el listado de competiciones FINA/LEN, también efectuarán su correspondiente solicitud ante la RFEN, que se encargará de tramitarla al organismo internacional correspondiente. En el caso de ser un club tendrá que contar con el visto bueno de la correspondiente Federación Autonómica.

8. La solicitud a FINA por parte de la RFEN, de inclusión en su calendario, de las competiciones de ámbito nacional y/o internacional, en las que las marcas efectuadas tengan validez como mínimas para participar en las FINA (Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo absolutos o júnior, o Juegos Olímpicos de la Juventud, o cualquier otra en que se precise), llevará aparejada el nombramiento de los de los árbitros nacionales que van a juzgar la competición en los puestos de Juez árbitro y Juez de Salidas.

9. En competición estatal sólo es válido el cronometraje electrónico. La Federación Autonómica donde se ubique la sede de la competición designará los siguientes puestos: un cronometrador por calle, un jefe de cronometradores, un ayudante de Juez de Salidas, un locutor y secretaría, además de inspectores de viraje, en un número mínimo de uno por cada dos calles, en los Campeonatos Absolutos y Júnior. Para las demás competiciones incluidas dentro del calendario de la LEN/FINA, el Jurado de la Competición se formará de acuerdo con las normas que comunique la RFEN, correspondiendo a ésta el nombramiento de Juez árbitro y Juez de Salidas y a la Federación sede de la competición el resto del Jurado.

10. La piscina y equipo técnico, deberán estar homologados con anterioridad a la competición, y deberá cumplir la normativa establecida en el Libro de Instalaciones de la RFEN.

11. Para el supuesto de fallo o no disponibilidad del equipo de cronometraje automático, deberá ser reemplazado por un jefe de cronometradores, tres (3) cronometradores por calle, y dos (2) cronometradores volantes.

12. Cuando se utilice por parte de televisión una cámara de vídeo subacuática el equipo deberá ser manipulado por control remoto; no obstruirá la visión o el camino de los nadadores, y no debe cambiar la configuración de la piscina u oscurecer las señales exigidas por FINA y la RFEN.

Artículo 3.- Marcas.

1. En las competiciones donde la participación esté sujeta a la acreditación de unas marcas mínimas, se requiere indispensablemente, tener acreditada una marca igual o mejor que la que figure en la tabla de "marcas mínimas" de la competición correspondiente.

2. Las marcas deberán ser conseguidas en las fechas establecidas por las normativas de cada competición, y únicamente en pruebas que figuren en el calendario internacional, nacional o de territoriales.

Las marcas deben ser conseguidas y expresadas en centésimas de segundo.

3. Cada nadador podrá participar en las pruebas y relevos que señale el reglamento de la Competición, no pudiéndose sobrepasar el número de pruebas individuales que figure en el mismo. Si se sobrepasara el número máximo de pruebas autorizadas, se anularán todos los puntos conseguidos por el nadador en todas las pruebas.

4. Es obligatorio inscribir a los nadadores con su mejor marca de la temporada.

5. Un nadador que no participe en una prueba para la que hubiera sido inscrito, sin haber sido dado de baja según se establece en el artículo 9 del presente Libro, no podrá

participar en ninguna otra prueba durante la sesión de competición en que esto se hubiera producido.

Artículo 4.- Marcas mínimas.

1. Se considerarán marcas mínimas acreditadas aquellas que figuren en las actas oficiales de resultados e incorporadas a la base de datos oficial de la RFEN.
2. En la inscripción se indicará la dimensión de la piscina (25 o 50 metros) donde se realizó la marca mínima acreditada y anotándose el tiempo sin realizar ningún tipo de conversión.
3. Las marcas mínimas deberán ser expresadas con sistema electrónico. EN caso de no haber sido así conseguida la RFEN aplicará la conversión.
4. La conversión de tiempos se efectuará de conformidad con la tabla oficial que figurará en la normativa de la RFEN.

CAPITULO 2º: CONTROL E INSCRIPCIONES

Artículo 5.- Inscripciones y falsificaciones.

1. Los Clubes deberán cumplimentar sus inscripciones por el sistema informático establecido por la RFEN.
2. Las falsificaciones de las marcas mínimas o de las edades de participación serán sancionadas de acuerdo con el Libro V, Del Régimen Disciplinario de la RFEN.

Artículo 6.- Inscripciones en modelos oficiales.

1. Las inscripciones se realizarán habitualmente de acuerdo con el artículo 5.1, excepto en las competiciones en que su normativa específica indique otra cosa.
2. Las inscripciones deberán efectuarse en los plazos fijados en cada normativa. La RFEN publicará la relación de inscritos y establecerá un plazo mínimo de 24 horas para atender posibles reclamaciones antes de efectuar la composición definitiva de las series..
3. Las inscripciones de los nadadores becados en los Centros de la RFEN, serán enviados a la RFEN por los entrenadores de los Centros, previo acuerdo con los entrenadores de sus clubes. En caso de desacuerdo prevalecerá la opinión de los técnicos de la RFEN.

CAPITULO 3º: FORMULA DE COMPETICION

Artículo 7.- Fórmula de la competición.

1. Cada competición se regirá por la fórmula de competición particular que a tal efecto establezca la normativa.
2. En las competiciones que se disputen por la fórmula de series eliminatorias y finales, y en las que se incluyan semifinales, si existiese una única serie, se podrá nadar como una final y hacerlo en la jornada de finales según decisión del Director de Competición.

3. En las competiciones que se disputen por la fórmula de series eliminatorias, semifinales y finales, si solo existiesen dos series, éstas se podrán nadar como semifinales y se hará en la sesión correspondiente en las mismas según decisión del Director de Competición.

Artículo 8.- Desempates.

1. Cuando dos o más nadadores resulten empatados en las series eliminatorias, y/o semifinales, teniendo opción para un único puesto en las series semifinales y/o finales, se realizará una prueba de desempate entre ellos que tendrá lugar según lo establecido a tal efecto en el reglamento técnico de FINA.

2. El tiempo conseguido en las pruebas de desempate se hará constar en la hoja de resultados y se considerará válido como marca oficial del nadador, sin que ello modifique su clasificación en la prueba.

3. Si en la celebración de una prueba de desempate, éste se produjera nuevamente, o se produjera la descalificación de todos los nadadores implicados, se procederá por sorteo.

4. En caso de empate entre dos o más nadadores que vayan a ser incluidos en la misma semifinal y/o final, los delegados o representantes de sus clubes se presentarán, de forma inmediata, en la mesa del Jurado. para presenciar el sorteo para la adjudicación de calles.

Artículo 9.- Bajas en las competiciones.

1. Las bajas deberán comunicarse, al Director de Competición, en las sesiones de eliminatorias, semifinales y/o finales, como máximo, media hora después de finalizar la sesión clasificatoria, por escrito, por el Delegado del Club, señalando la codificación según la relación de series (número de prueba, serie y calle). Al producirse la baja en la semifinal y/o final "A" o "B", se pasará al último lugar de dicha semifinal y/o final.

2. La ausencia de comunicación de dichas bajas supondrá la baja de dicho nadador en las pruebas a nadar en dicha sesión.

3. En las competiciones que se determinen cubrir bajas, serán llamados los nadadores suplentes por el orden de clasificación en las series, debiéndose ordenar nuevamente la semifinal y/o final.

Artículo 10.- Descalificaciones.

1. Las puntuaciones para cada una de las competiciones nacionales se reglamentarán para cada campeonato.

2. Los nadadores que participen en la final "A" ocuparán los puestos 1 al 8 o 10, y los de la final "B" los siguientes 9 al 16, u 11 a 20, sin que un participante en la final "B" pueda clasificarse por delante de un nadador de la final "A", aunque su marca sea mejor.

3. Los nadadores que sean descalificados, se den de baja, o no se presenten a la disputa de una semifinal y/o final "A" o "B", se clasificarán en el último lugar de la final correspondiente, separándose en dos grupos; primero los descalificados y retirados, y segundo, los que se den de baja y los no presentados, obteniendo todos ellos la misma clasificación y puntuación.

4. Los nadadores que sean descalificados, se den de baja o no se presenten a la disputa de una final contrarreloj, se clasificarán en el último lugar de la final, no obteniendo puntuación alguna.
5. La puntuación para las pruebas individuales y por relevos se publicarán en la normativa de cada competición.
6. Para obtener el derecho a una medalla o diploma en finales es condición indispensable que el nadador participe en la final en la que se hubiera clasificado y no sea descalificado.

Artículo 11.- Reclamaciones ante la Comisión de Competición.

1. Las reclamaciones son posibles:
 - a) Si no se cumplen las normas y reglamentos para la realización de la competición.
 - b) Si otras condiciones ponen en peligro las competiciones y/o competidores.
 - c) Contra las decisiones del Juez Arbitro.
2. Las reclamaciones sobre los listados de series deberán realizarse por escrito, por el representante oficial del Club, al departamento técnico de competición de la RFEN en el plazo establecido, para su posterior estudio y rectificación, si procede.
3. Si la reclamación hace referencia a una sesión ya celebrada, el plazo para interponerla será de treinta minutos desde el final de la misma, e irá acompañado del importe señalado en la normativa vigente, que sólo se devolverá en caso de estimarse la reclamación.

CAPITULO 4º: DOCUMENTACION

Artículo 12.- Documentación.

- 1.- Toda la documentación del campeonato será publicada en la Web de la RFEN en las fechas establecidas con una antelación mínima de 3 días antes del comienzo de cada competición para su consulta y posible impresión por los interesados.
- 2.- Para retirar o entregar cualquier otra documentación, será necesaria la presentación de la acreditación del delegado o representante sellada por el club.

Artículo 13.- Publicación competiciones.

Las competiciones que conformen el Baremo Nacional, así como los índices correctores, se publicarán al comienzo de cada temporada deportiva.

TITULO III: WATERPOLO

CAPITULO 1º: ORGANIZACION Y PARTICIPACION

Artículo 14.- Organización:

1. La Real Federación Española de Natación organizará las competiciones estatales oficiales de waterpolo, junto a la entidad designada por la Junta Directiva, cuya

participación está abierta a los Clubes afiliados a la misma, en las condiciones que se regulen en el presente Libro y en las normativas que anualmente se promulguen.

2. Las edades de los jugadores que determinen las categorías se darán a conocer al comienzo de cada temporada deportiva.

Artículo 15.- Equipos filiales

1. Los clubes de waterpolo, en los términos establecidos en el artículo 8 del Libro III, podrán acordar la creación de uno o varios equipos filiales.

2. El equipo principal y el/los equipo/s filial/es no podrán participar en competiciones de la misma categoría.

3. Al comienzo de cada temporada deportiva, el club deberá notificar a la RFEN y a su Federación Autonómica, los jugadores adscritos tanto al equipo principal como al/los equipo/s filial/es.

4. Podrán estar adscritos a los equipos filiales los jugadores que el club principal estime oportuno, con independencia de su edad, sin más limitación que la contenida en la Normativa General de Waterpolo ~~Anual~~, que anualmente apruebe la Asamblea General de la RFEN.

5. Los jugadores adscritos al equipo principal no podrán jugar en ningún caso en los equipos filiales.

6. Los jugadores adscritos a los equipos filiales podrán, conservando dicha adscripción, jugar en el equipo principal hasta un máximo de cuatro partidos. A partir de la quinta intervención, el jugador pasará a formar parte del equipo principal, no pudiendo retornar al equipo filial hasta la siguiente temporada. Se considerará participación el figurar en el acta.

7. Un jugador sancionado por los Comités disciplinarios de la RFEN, no podrá jugar ni con el equipo principal ni con los filiales hasta que la sanción se haya cumplido en la categoría donde se ha producido el hecho sancionado.

8. En los equipos filiales no podrán participar jugadores extranjeros que excedan del número de jugadores no seleccionables que cada temporada establezca la RFEN.

9. El número mínimo de jugadores adscritos a un equipo filial y principal por equipo es de once.

Artículo 16.- Calendarios.

1. Los calendarios se realizarán por sorteo público de conformidad con las fórmulas de cada competición, salvo que existan razones funcionales que figurarán en las diferentes normativas.

Deberá comunicarse a los equipos participantes, el día, lugar y hora en que vaya a celebrarse tal sorteo.

2. Previamente a la celebración del sorteo deberán constar en la RFEN las instalaciones y horarios en que se disputarán los encuentros.

3. Celebrado el sorteo y elaborado de manera definitiva el calendario no se admitirán cambios, excepto aquellos solicitados con carácter excepcional que serán regulados en tiempo y tasas por las normas aprobadas en asamblea general y admitidos siempre que la

RFEN los estime justificados y no acusen perjuicio ni a la organización de la competición ni al equipo rival.

4. En los supuestos de retransmisión por televisión, se atenderá a la fecha y hora que determine el ente televisivo.

5. En el proceso de confección de calendario, los equipos organizadores adecuarán horarios para que los equipos que contra ellos compitan, puedan desplazarse y regresar el mismo día del partido.

CAPITULO 2º: FORMULA DE COMPETICION

Artículo 17.- Puntuación.

1. La puntuación por partido para todas las competiciones nacionales, tanto de categoría absoluta, como de edades masculina y femenina, será la siguiente:

- a) 3 puntos para el equipo ganador
- b) 1 punto para cada equipo, en caso de empate
- c) 0 puntos para el equipo perdedor

Artículo 18.- Clasificación.

1. En las competiciones nacionales oficiales se determinará el equipo campeón, de acuerdo con las normativas que se publiquen cada temporada deportiva.

2. En caso de empate entre dos equipos en número de puntos para cualquier puesto de la clasificación, en una competición nacional oficial disputada a doble vuelta, la clasificación se hará según el siguiente orden sucesivo:

- a) El mejor clasificado será el equipo que haya sumado más puntos en los encuentros entre ambos.
- b) El mejor clasificado será el equipo que tenga una mayor diferencia de goles entre ambos.
- c) El mejor clasificado será el equipo que tenga mayor diferencia de goles en el cómputo general.
- d) El mejor clasificado será el equipo que haya marcado mayor número de goles.
- e) En caso de persistir el empate, y sólo en el supuesto de que sea necesario para la clasificación para una competición posterior, tanto nacional como internacional, se realizará un partido de desempate que deberá tener un resultado definitivo aplicándose a tal efecto el Reglamento técnico de FINA.

En caso de que no sea necesario para una competición posterior los equipos implicados se clasificarán ex-aequo en el mismo puesto.

3. En caso de empate, en número de puntos, entre más de dos equipos, en competiciones a doble vuelta, se hará la clasificación según el siguiente orden sucesivo:

- a) El mejor clasificado será el equipo que haya sumado más puntos en los encuentros disputados entre ellos.
- b) El mejor clasificado será el equipo que tenga mayor diferencia de goles en el "gol-average" general.
- c) El mejor clasificado será el que haya marcado mayor número de goles.

Si tras la aplicación sucesiva de estas reglas, permanecieran únicamente dos equipos empatados, la clasificación entre ellos se dilucidará de acuerdo con las reglas de empate entre dos equipos (Art.19.2.).

4. En las competiciones tipo Torneo, a una sola vuelta, el equipo campeón siempre será el que haya sumado más puntos al final de la competición.

5. En caso de empate entre dos equipos en número de puntos, en las competiciones tipo Torneo, la clasificación se hará según el siguiente orden sucesivo:

- a) El mejor clasificado será el equipo que haya ganado el encuentro jugado entre ambos.
- b) El mejor clasificado será el equipo que tenga una mayor diferencia de goles en el "gol-average" general.
- c) El mejor clasificado será el equipo que haya marcado un mayor número de goles.
- d) En caso de persistir el empate, se disputará un partido de desempate (solo en los casos que sean necesarios para la clasificación), que deberá tener un resultado definitivo aplicándose a tal efecto el Reglamento técnico de FINA.

6. En las competiciones a una sola vuelta (Tipo Torneo), si se produjera un empate a número de puntos entre más de dos equipos. la clasificación se obtendría de conformidad con el siguiente orden:

- a) El mejor clasificado será el equipo que haya sumado más puntos en los encuentros disputados entre ellos.
- b) El mejor clasificado será el equipo que tenga una mayor diferencia en el "gol-average" particular, entre ellos.
- c) El mejor clasificado será el equipo que haya marcado mayor número de goles, en los partidos jugados entre ellos.
- d) El mejor clasificado será, el equipo que tenga una mayor diferencia de goles, en el "gol-average" general.

Si tras la aplicación sucesiva de estas reglas, permanecieran únicamente dos equipos empatados, la clasificación entre ellos se determinará de acuerdo con las reglas de empate entre dos equipos (Art. 19.5).

CAPITULO 3º: CONDICIONES TÉCNICAS

Artículo 19.- Instalación.

1. Las dimensiones 30 x 20 y mínimas del campo de juego en todos los partidos de las Competiciones Nacionales serán los que se establezcan en las Normativas General o Específicas de cada competición, que anualmente apruebe la Asamblea General de la RFEN. En cualquier caso, los partidos de la Liga Nacional de División de Honor masculina se deberán disputar en campos de juego de dimensiones 30 x 20, según establece el Reglamento técnico de FINA.

2. Se tendrán en cuenta, a efectos de instalación, lo dispuesto en el Libro de Instalaciones de la RFEN.

3. Los recintos donde se jueguen los partidos de competiciones nacionales oficiales, deberán disponer de un marcador electrónico que refleje el resultado y el tiempo real de

juego y al menos dos marcadores de 30 segundos. Se recomienda que el tiempo general de juego sea indicado de forma descendente.

4. Antes del partido, los árbitros se asegurarán de que el campo de juego, y su equipamiento estén de acuerdo con el Reglamento. También comprobarán por sí mismos las señales que emita el equipo electrónico.

Artículo 20.- Desarrollo de la competición.

1. Si el entrenador, o cualquier miembro del banquillo, es expulsado por el árbitro por razones disciplinarias, deberá salir del banquillo y abandonar la zona de competición, no pudiendo dirigirse a los integrantes del banquillo desde la zona de público. Si así lo hiciera, será expulsado de la instalación. Lo mismo será de aplicación en el caso de que el entrenador esté cumpliendo algún partido de sanción impuesta por los órganos disciplinarios.

2. Los árbitros y el delegado federativo para los partidos, serán designados por el Comité Nacional de Árbitros de la RFEN, a través de la vocalía de waterpolo.

3. Los auxiliares serán nombrados por las Federaciones de ámbito autonómico donde se celebren los encuentros.

4. En todos los campeonatos nacionales oficiales, será obligatorio el doble arbitraje, excepto en los casos de fuerza mayor, en los que el partido tenga que celebrarse con un solo árbitro o en las competiciones en las que así se prevea en su normativa específica aprobada anualmente por la Asamblea General de la RFEN.

5. Los clubes en cuya piscina se juegue un partido, deberán nombrar un Delegado de Campo, y en caso necesario, a los Adjuntos al mismo, todos los cuales deberán estar en posesión de la correspondiente licencia federativa que servirá para acreditar su personalidad. Sus actuaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente Libro.

6. En las competiciones disputadas por el sistema de torneo, se celebrará una reunión previa, dirigida por ~~un~~ el Delegado federativo, a la que deberán asistir los representantes de los equipos participantes.

En ella se recordarán las normas aplicables a la competición, se presentarán las relaciones de los jugadores participantes en las mismas y los documentos acreditativos individuales expedidos por la propia RFEN de cada participante.

CAPITULO 4º: ACTAS ARBITRALES

Artículo 21.- Actas y anexos.

1. Los árbitros levantarán el Acta del encuentro por sistema informático en el modelo oficial y por los procedimientos establecidos por la RFEN, auxiliados en todo momento por el Secretario del Jurado. Al finalizar el partido, se imprimirá el acta en papel, entregándose un ejemplar a cada equipo contendiente y al Delegado federativo.

2. En el caso de incomparecencia de uno o ambos equipos, o bien si se suspendiera el partido por cualquier otra causa, se extenderá igualmente el acta correspondiente, haciendo constar en el anexo de la misma, los motivos que llevan a determinar la suspensión.

3. En el caso de tener que elevar un informe por incidentes, que tienen la misma consideración que las actas, a efectos probatorios, los árbitros podrán hacer constar en el anexo del acta, únicamente "SIGUE INFORME", redactándolo en las veinticuatro horas siguientes al acontecimiento, remitiéndolo al Juez único de competición:

comitecompeticion@rfen.es, el cual se encargará de poner en conocimiento de los dos equipos el citado informe, para que, en el plazo de veinticuatro horas, puedan formular las alegaciones y aportar las pruebas que estimen pertinentes, recabando de los mismos, y del Delegado federativo si lo estimara oportuno, información sobre los incidentes relatados.

4. En el apartado correspondiente deberá hacerse constar el número de licencia de los jugadores.

5. En todo caso, si surgiera alguna duda, el árbitro se encargará de que los jugadores acrediten, de forma indudable, su identidad, y si se mantuviera alguna duda al respecto, se hará constar en el anexo del Acta, comprobándose con posterioridad, la veracidad de los datos.

6. En los partidos en que exista delegado federativo, verificará el campo de juego e instalaciones y los documentos oficiales de cada participante. Cuidará de que la competición se desarrolle según lo establecido en los reglamentos, sin que en ningún caso interfiera en la labor arbitral durante el partido.

7. El árbitro hará constar en el Acta el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los clubes, especificadas en el presente Libro.

8. En caso de incidentes, el anexo de las Actas y/o informe complementario en su caso, deberán ser cumplimentados respetando las siguientes normas:

- a) Redactarlos de forma breve, concisa y legible.
- b) Recoger todos los datos necesarios para expresar el incidente.
- c) No hacer calificaciones del suceso, limitándose a relatar en el Acta o informe, el hecho ocurrido.
- d) En caso de insulto a jugadores, árbitros, técnicos u otros, los árbitros deberán hacer constar exactamente la frase pronunciada.

e) Los árbitros deberán consignar, en informes separados de las actas, las incidencias que ocurran después de cerradas las mismas o tengan lugar fuera de la piscina, una vez terminados los partidos, pero relacionados con su celebración, siempre que hayan presenciado los hechos.

f) Expresar las deficiencias advertidas en la piscina y sus instalaciones, en relación con las condiciones que una y otra deben reunir.

g) Indicación de las tarjetas, tanto amarillas como rojas, que hayan sido mostradas durante el encuentro, expresando el motivo, el nombre y apellidos, nº de licencia y club al que pertenezcan los amonestados.

CAPITULO 5º: ACTUACIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 22.- Órganos disciplinarios RFEN.

1. Las incidencias e infracciones que se puedan producir en las competiciones estatales oficiales se resolverán por el Juez único de competición, de conformidad con lo dispuesto en el Libro de Régimen Disciplinario de la RFEN.

2. Las sanciones de los comités disciplinarios se publicarán en la Web de la RFEN al día siguiente de fallarse, sin que ello exima a la RFEN de notificar dichas resoluciones a los clubes implicados, al correo electrónico que éstos hayan indicado.
3. La RFEN remitirá por correo electrónico, asimismo, y en el plazo que resuelva cada temporada deportiva, las sanciones pendientes de cumplir a las Federaciones de ámbito autonómico implicadas, o en su caso al Comité de Árbitros.
4. Los recursos que se planteen contra las resoluciones del Juez único de competición serán resueltos por el Comité de Apelación de Disciplina Deportiva (CCDD), según lo dispuesto en el Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN.
5. El abandono e incomparecencia de los clubes, se sancionará de conformidad con el citado Libro V del Régimen Disciplinario RFEN, abonando el Club infractor los gastos que se deriven de tales acciones.

CAPITULO 6º: OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

Artículo 23.- Obligaciones de los clubes.

1. Los clubes en cuya piscina se juegue un partido deberán tener preparado el campo de juego en la forma reglamentaria, y a disposición de los equipos al menos una hora antes de la hora señalada para el comienzo del mismo, estableciéndose un período de 30 minutos para realizar el calentamiento.

El campo de juego y las porterías se dispondrán de acuerdo con el reglamento, el marcaje de las distintas líneas de juego se realizará de manera que permita una clara visualización tanto de la pintura como de los distintos pivotes. Estos deben de estar en óptimo estado de conservación.

Los banquillos deberán estar situados de acuerdo con el reglamento, y tendrán capacidad, como mínimo, para seis jugadores y tres oficiales.

El Delegado de Campo acompañará a los árbitros y al Delegado federativo a realizar la inspección y comprobación del campo de juego (porterías, redes, señalizaciones, banquillos, marcador, bocinas, gorros de reserva, megafonía, música, tablero personal, mesa, jueces de gol...). A tal efecto, el Delegado de Campo esperará a los árbitros en la entrada de la piscina, 45 minutos antes del inicio del encuentro, con la llave del vestuario y les acompañará e indicará el camino del mismo.

2. Los Clubes en cuya piscina se juegue un partido, pondrán a disposición del Jurado un vestuario masculino y otro femenino, si fuera preciso, ambos exclusivos y de capacidad suficientes para el número de miembros que deban actuar.

El vestuario arbitral estará preferentemente situado en zona distinta al de los deportistas, salvo en la División de Honor en la que la separación de vestuarios será obligatoria.

Pondrán igualmente a disposición del Jurado una mesa para la Secretaría, que deberá disponer de todos los elementos necesarios reglamentariamente (consola del marcador,

banderas, campana...), así como los medios precisos para la realización informática de las actas arbitrales.

Junto a la mesa arbitral habrá una mesa individual para el Delegado Federativo, así como un sitio reservado para el delegado de campo.

Asimismo, se pondrá a disposición del Jurado un mínimo de cinco balones, siete en la División de Honor Masculina, en perfectas condiciones de presión y uso que los árbitros deberán revisar, un juego de gorros de cada color de reserva y dos cronómetros manuales.

3. Los clubes organizadores de una competición nacional deberán disponer en buen uso de:

- Un equipo completo de megafonía. En División de Honor la megafonía oficial será similar para ambos equipos, actuará con naturalidad y cuidará de informar de los goles, faltas graves y marcador.
- Marcador electrónico general. Debe reunir las condiciones mínimas establecidas en el artículo 24.3. El marcador general y los cronos de tiempo de posesión estarán situados en sitio de fácil visualización, tanto para los árbitros como para los jugadores y público.
- Ordenador con conexión a Internet para cumplimentar el Acta del encuentro y remitirla, una vez concluido el mismo, por vía informática a la Web de la RFEN, indicada a tal efecto.
- Impresora para imprimir, una vez finalizado, el acta del encuentro y sus anexos.
- Tanto si hay jueces de gol como si no, se habilitará un contenedor para depositar las pelotas, con un mínimo de tres. En ningún caso las pelotas se depositarán en el suelo.

4. Los clubes organizadores deberán solicitar la presencia de la Fuerza Pública. Tal solicitud deberá acreditarse con la oportuna petición por escrito realizada ante dicha autoridad, debiéndose hacer constar en el acta, si se ha cumplimentado tal requisito.

5. El Delegado de Campo se pondrá a disposición de los árbitros hasta que éstos abandonen la instalación, y serán los responsables directos de la organización del partido y de cuidar del buen orden en su desarrollo.

6. Así mismo, el Delegado de Campo deberá proteger al árbitro y al Jurado así como a los componentes del equipo contrario, y deben cuidar de que el Jurado del encuentro pueda efectuar sus labores sin interferencias extrañas, atendiendo en todo a sus indicaciones. El Delegado de Campo se situará junto a la mesa del Jurado.

7. El Delegado de Campo cuidará de reprimir la violencia, recurriendo, en casos de fuerza mayor, a la Fuerza Pública. Cuidarán asimismo de controlar, dentro de sus posibilidades, la actitud del público. Expulsarán de la piscina a los espectadores que adopten una actitud poco deportiva, tomando ellos la iniciativa, o bien atendiendo a las indicaciones que les hagan los miembros del Jurado. En caso de incidentes, el árbitro deberá hacer constar en el acta la actuación del Delegado de Campo.

8. Si la actuación del Delegado de Campo no hubiera sido correcta, el árbitro transcribirá en el Acta su actuación para conocimiento del Juez único de competición.

9. Los clubes participantes en las competiciones nacionales, deberán tener en el banquillo, un técnico debidamente titulado y acreditado, según disponga la normativa de cada temporada.

10. Los clubes podrán designar en cada partido a un delegado de equipo, que deberá presentar la lista de participantes y el certificado de la RFEN de que tienen la cuota de actividad estatal en vigor, haber abonado los correspondientes derechos de participación y cuota de inscripción RFEN. También podrán designar un médico o sanitario y un ayudante del entrenador. Todos ellos deberán estar debidamente acreditados y podrán sentarse en el banquillo si disponen de licencia en vigor y han abonado la correspondiente cuota de actividad estatal RFEN.

11. Antes del inicio del encuentro, los jugadores de ambos equipos se pondrán a disposición de los árbitros, para que estos comprueben que se disponen a jugar de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (bañadores, uñas y otros objetos susceptibles de ocasionar heridas). A tal efecto, los jugadores acudirán con la misma uniformidad y con el gorro en la mano al árbitro respectivo.

12. En División de Honor, el club organizador estará obligado a poner a disposición de los medios de comunicación, un espacio acotado donde se vea perfectamente el partido. También se habilitará un espacio reservado para la realización de las entrevistas. El club deberá poner a disposición de los medios de comunicación, información básica sobre el partido y, como mínimo, la relación de los nombres de los gorros que van a llevar los integrantes de cada equipo. Asimismo, se deberá facilitar la accesibilidad de los medios de comunicación a los jugadores y entrenadores.

CAPITULO 7º: PROTOCOLO

Artículo 24.- Protocolo.

1. Los jugadores de los equipos deberán disponer de un uniforme compuesto por: 2 bañadores, gorro y traje deportivo.

Cuando un jugador use gorro de plástico, deberá ser de un color semejante al correspondiente de su equipo.

Cualquier otro elemento que use un jugador distinto del gorro y del bañador, requerirá la aprobación de los árbitros.

En todas las Ligas Nacionales, los bañadores de los deportistas serán iguales, y los oficiales irán igualmente uniformados con pantalón largo y zapato deportivo, no estando permitido el uso de pantalón chándal ni las zapatillas de piscina.

Si los deportistas jugaran con gorro de color distinto al blanco o azul, dispondrán de un segundo juego de gorros en el banquillo

2. Antes del inicio del encuentro, en las competiciones tipo Torneo, los equipos dispondrán de un mínimo de 10 minutos de calentamiento.

Terminado el calentamiento, los jugadores de los distintos equipos regresarán al vestuario o a la zona de llamada para proceder a la presentación.

3. Antes del inicio del partido se procederá a la presentación de los equipos. Este cometido será responsabilidad de la organización.

A tal efecto, diez minutos antes del inicio del encuentro, los árbitros llamarán a los jugadores para proceder a la presentación. Los jugadores, sin el gorro puesto, deberán situarse en una esquina para iniciar la presentación, de forma que cada equipo salga para estar situado en la esquina contraria al banquillo.

Al iniciarse la música, comenzará el desfile con los árbitros en medio de los equipos.

Al finalizar la presentación, los equipos se cruzarán dándose las manos de forma deportiva y el equipo con gorro blanco se situará en el banquillo a la izquierda de la mesa de secretaría.

Al terminar el encuentro, se volverá a poner por megafonía la música.

CAPITULO 8º: DOCUMENTACION

Artículo 25.- Documentación.

1. Los clubes participantes en competiciones absolutas, podrán obtener licencia para cuantos jugadores extranjeros, además de todos los extranjeros comunitarios, según se establezca anualmente por la RFEN, que no podrán ser sustituidos durante las mismas.

2. Los clubes deberán tramitar la licencia de sus jugadores extranjeros en la fecha que establezca la normativa de cada competición y en cualquier caso, antes del inicio de la misma. Si la competición tuviera fase territorial previa, se entenderá que el inicio de la competición se produce en el inicio de esa fase territorial o previa.

3. Los deportistas procedentes de países cuya Federación Nacional no esté incluida en el ámbito de la Liga Europea de Natación (LEN), podrán solicitar y obtener licencia federativa sin necesidad de aportar autorización alguna de su Federación de origen.

Los deportistas procedentes de Federaciones Nacionales afiliadas o registradas en la LEN, podrán solicitar y obtener licencia federativa previo cumplimiento de las “Normas de Transfer entre Federaciones Nacionales” dictadas por dicho organismo.

4. Los clubes tramitarán, en el plazo que se establezca en la normativa de cada competición, las licencias de sus componentes, a través de su Federación de ámbito autonómico, y abonar la cuota de actividad estatal a la RFEN.

5. Los entrenadores extranjeros para la homologación de sus titulaciones, deberán presentar la documentación necesaria a la Comisión Docente de la Escuela Nacional de Entrenadores. Cumplido este trámite, el club procederá a tramitar la correspondiente licencia federativa.

CAPITULO 9º: CLASIFICACION PARA COMPETICIONES EUROPEAS

Artículo 26.- Clasificación para competiciones europeas por clubes.

De forma anual se publicarán las normas de clasificación para las competiciones europeas por clubes.

CAPITULO 10º: RENUNCIAS

Artículo 27.- Renuncia a participar en competiciones.

1. Los Clubes que hayan ganado el derecho a participar en una determinada competición, podrán renunciar a ésta en los plazos que se determinan en los oportunos reglamentos y circulares.
2. La renuncia deberá ser formulada por escrito dirigido al Presidente de la RFEN, firmado por el representante legal del Club y en el que se hará constar el acuerdo en tal sentido adoptado por el órgano competente de dicha entidad.
3. La renuncia presentada en tiempo y forma, no producirá en el Club que la ejercita más que el efecto de no participar en la competición para la que había obtenido su derecho a participar.
4. La renuncia no presentada en tiempo y forma, será considerada como retirada injustificada de la competición, con todos los efectos previstos en el Libro V, Del Régimen disciplinario de la RFEN.

Artículo 28.- Renuncias y vacantes.

1. En el caso de renuncia de un equipo a participar en la categoría que le corresponde, éste descenderá automáticamente a la inferior, pasando a ocupar la última posición. La vacante producida será cubierta por el equipo que habiendo jugado el partido de promoción, si lo hubiere, no hubiese obtenido el derecho a participar en la categoría superior.
2. En caso de renuncia de este se ofrecería la plaza al tercer clasificado de la categoría con derecho ascenso.
3. En el supuesto de que no existiese partido de promoción en una determinada categoría, la vacante será cubierta por el equipo de la categoría inferior que hubiera resultado clasificado inmediatamente detrás del último equipo ascendido en dicha temporada. En caso de renuncia de este se ofrecería la plaza al tercer clasificado de la categoría con derecho ascenso.

TITULO IV: SALTOS

CAPITULO 1º: ORGANIZACION Y PARTICIPACION

Artículo 29.- Organización y Comisión de Competición.

1. La RFEN asume la responsabilidad de la organización de cada competición estatal oficial junto a la entidad designada por la Asamblea General de la RFEN.
2. La participación en las competiciones nacionales oficiales, estará abierta a todos los saltadores con licencia deportiva en vigor y que hayan abonado la correspondiente cuota de actividad estatal e inscripción RFEN, según lo establecido en el artículo 1.6 de este Libro, pertenecientes a Clubes federados, de acuerdo con las normativas que anualmente apruebe la asamblea general.
3. El programa de ~~la~~ cada competición se determinará por la Comisión Técnica de Saltos y se plasmará en la normativa de cada competición.
4. La RFEN es la encargada de la dirección de los Campeonatos de España y demás competiciones nacionales. Para ello nombrará:

- a) Director Técnico de Competición.
- b) Comisión de Competición.
- c) Jurado de Competición.

5. El Director Técnico de Competición, tendrá competencia plena sobre los asuntos no atribuidos según el Reglamento al Juez Arbitro, Jueces u otros oficiales; y tendrá la capacidad de modificar, junto al representante de la entidad organizadora, el horario de las pruebas y dar las instrucciones necesarias de acuerdo con los reglamentos adoptados para organizar la competición.

6. La Comisión de Competición estará facultada para resolver, en primera instancia, las posibles anomalías de la competición. Su fallo podrá ser recurrido, con posterioridad, ante el Comité de Competición de Disciplina Deportiva de de la RFEN.

7. Dicha Comisión de Competición estará formada por:
- a) Director Técnico de Competición.
 - b) Un miembro designado por la RFEN.
 - c) Un miembro del ente organizador.
 - d) El Juez Arbitro de la competición.
 - e) Un representante elegido por sorteo entre los delegados de los equipos participantes.

CAPITULO 2º: PUNTUACION Y CLASIFICACION

Artículo 30.- Puntuación y clasificación.

1. La puntuación se concederá a los saltadores en función a la clasificación obtenida.
2. El sistema de puntuación se articulará en las normativas de cada competición.
3. Las clasificaciones se realizarán según las normas de las competiciones.

CAPITULO 3º: INSCRIPCIONES Y LAS PRUEBAS

Artículo 31.- Inscripciones.

1. Las inscripciones de los clubes deberán tener entrada en la RFEN en un plazo de 7 días previos al comienzo de la competición.
2. En las inscripciones se detallará el número de licencia, nombre y apellidos, fecha de nacimiento y pruebas de participación.
3. Las hojas de saltos se entregarán a la organización, o en su defecto a la RFEN, veinticuatro horas antes del comienzo de la competición.
4. Las pruebas a realizar se determinarán para cada competición en su normativa.

TITULO V NATACION SINCRONIZADA

CAPITULO 1º: ORGANIZACION Y PARTICIPACION

Artículo 32.- Organización y Comisión de Competición.

1. La Real Federación Española de Natación es responsable de la organización de las competiciones nacionales oficiales, junto a la entidad nombrada por la Asamblea General de la RFEN.

2. La participación se articulará en la normativa de cada competición.
3. Para participar en competiciones nacionales oficiales los clubes deberán tramitar las licencias deportivas de sus componentes y abonar la correspondiente cuota de actividad estatal y de inscripción RFEN según lo establecido en el artículo 1.6 de este Libro.
4. La RFEN es la encargada de la dirección de los Campeonatos de España y demás competiciones nacionales. Para ello nombrará:
 - a) Director Técnico de Competición.
 - b) Comisión de Competición.
 - c) Jurado de Competición.
5. El Director Técnico de Competición tendrá competencia plena sobre los asuntos no atribuidos, según el Reglamento al Juez Arbitro, Jueces u otros oficiales, y tendrá la capacidad de, junto al representante de la entidad organizadora, modificar el horario de las pruebas y dar las instrucciones necesarias de acuerdo con los reglamentos adoptados para organizar la competición.
6. La Comisión de Competición estará facultada para resolver, en primera instancia, las posibles anomalías de la competición. Su fallo podrá ser recurrido, con posterioridad, ante el Comité de Competición de la RFEN.
7. Dicha Comisión de Competición estará formada por:
 - a) Director Técnico de Competición.
 - b) Un miembro designado por la RFEN.
 - c) Un miembro del ente organizador.
 - d) El Juez Arbitro de la competición.
 - e) Un representante elegido por sorteo entre los delegados de los equipos participantes.

CAPITULO 2º: FORMULA DE COMPETICION

Artículo 33.- Fórmula competición.

1. El sistema de competición, así como el programa de la misma, se fijará en la normativa de cada una de ellas.
2. De igual forma, para cada competición, se determinará las categorías por edades.

CAPITULO 3º: INSCRIPCIONES

Artículo 34.- Inscripciones.

1. Al mismo tiempo que se tramitan las licencias a la RFEN, se deben enviar adjuntos los listados de niveles de valoración actualizados, según la normativa vigente.
2. A través de un sistema informático donde cada club obtendrá su clave a través de la RFEN, se realizará la preinscripción numérica en la que los clubes, indicarán un número aproximado de participantes, pudiendo así elaborar un proyecto de horario que se comunicará a todos los interesados, y así facilitar la preparación de los viajes y desplazamientos. el plazo de preinscripción se abrirá sesenta días antes y se cerrará treinta

días antes de la fecha de inicio de competición, no aceptándose preinscripciones fuera de plazo.

3. Por este mismo sistema se realizarán las inscripciones nominativas finales. el plazo de inscripción se abrirá treinta días antes y se cerrará diez días antes de la fecha de inicio de competición, no aceptándose inscripciones fuera de plazo.

4. Tanto para las preinscripciones como para las inscripciones, el club deberá confirmar, vía email, la llegada de las mismas a la RFEN.

5. En la inscripción deberán constar los títulos y compositores de la música de las rutinas.

El sistema informático no permitirá inscripciones que:

- no tengan la licencia federativa actualizada,
- no tengan los controles de niveles de valoración aptos y recibidos por la RFEN, o los requisitos exigidos para la participación en dicha competición.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: En caso de contradicción de la normativa regulada en este Libro, con las nuevas Reglas FINA/LEN que se vayan aprobando, siempre prevalecerán éstas últimas.

